

Actualizado al 12 de noviembre de 2018.

Aspectos generales del Sistema Tributario



Registro Único de Contribuyentes - RUC



¿Qué es el RUC?

El Registro Único de Contribuyentes es un registro tributario administrativo en el que se encuentran inscritos los contribuyentes o responsables de los tributos que administra la SUNAT. Contiene una serie de información como el domicilio fiscal, inicio de actividades, actividad comercial, tributos afectos, etc.



A estos sujetos se les identifica con un número de 11 dígitos al cual se le denomina RUC.

RUC: Sujetos obligados a inscribirse

Todos aquellos que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT



Personas naturales



Sociedades conyugales



Sucesiones indivisas



Personas jurídicas



Sociedades de Hecho



Otros

RUC: Sujetos obligados a inscribirse



b. Los que soliciten devolución del IGV al amparo del D. Leg. N° 783



c. Los que se acojan a regímenes aduaneros o destinos aduaneros

Sujetos que no deben inscribirse al RUC

- Los trabajadores dependientes
- Aquellos que perciben intereses de depósitos efectuados en el sistema financiero nacional
- Los no domiciliados cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente, etc.



RUC: Identificación de ciudadanos que realizan trámites RUC



DNI



***Carné de
extranjería***

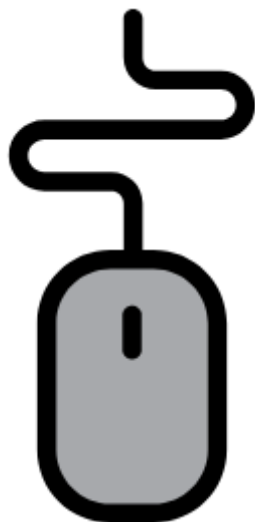


Pasaporte



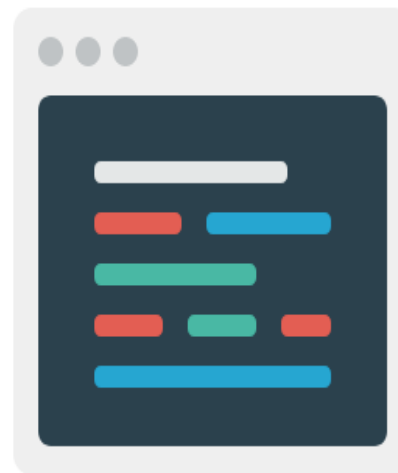
***Documentos
diplomáticos***

Inscripción virtual al RUC



Por internet

A través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) servicio ubicado en nuestro portal (SUNAT Virtual) las personas naturales pueden inscribirse al RUC.



Por SISEV

Además, a través del SISEV, los sujetos obligados que se constituyan con la intervención de los Notarios, obtendrán su RUC luego que SUNARP remita a SUNAT la información de la inscripción del título, dejándolo expedito para su activación.

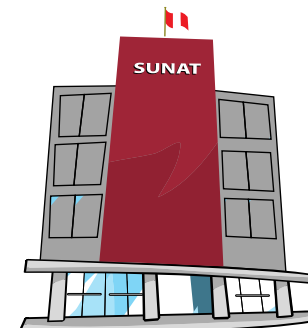
Inscripción presencial al RUC



Medios:

Para la inscripción al RUC se utilizarán los formularios habilitados para ello, entre los cuales tenemos al 2119 (Inscripción al RUC y afectación de tributos), 2054 (Representantes Legales y PP Vinculadas) y 2046 (Establecimientos Anexos) Se puede prescindir del uso del (os) formulario (s) de inscripción si el trámite es realizado personalmente por el sujeto obligado o su representante legal

Lugares para la inscripción en el RUC: Intendencia y Oficina Zonal a nivel nacional y en los Centros de Servicio al Contribuyente a nivel nacional.



Requisitos generales para la inscripción al RUC



(1) Exhibir el original del DNI cuando el titular del RUC es una persona natural que se identifica con dicho documento, declara como domicilio fiscal la dirección que figura en el DNI y comunica estar afecta al IR por rentas de 1ra., 2da. y/o 4ta. y/o al NRUS. Si dicha persona natural cuenta con representante legal, deberá exhibir el DNI de éste.

En supuestos distintos a (1) Exhibir original y presentar fotocopia del documento de identidad del titular del RUC o de su representante legal, del cónyuge que represente a la sociedad conyugal y alguno de los siguientes documentos:

Recibo de luz, agua, telefonía fija, telefonía celular, internet, gas natural, cable; o estados de cuenta de entidades bancarias y financieras supervisadas por la SBS. También se podrá exhibir y presentar un duplicado o segundo original de dichos documentos emitidos por la empresa o entidad bancaria o financiera, o un ejemplar impreso del recibo o estado de cuenta cuando estos se pusieron a disposición a través de canales virtuales.

Última DD.JJ Predial o Autoevaluó, o

Contrato de alquiler o cesión en uso con firmas legalizadas notarialmente, o Acta probatoria,, etc.

Requisitos específicos para la inscripción al RUC

Personas Naturales



Persona natural con o sin negocio

*No requiere
documentación adicional*



Sociedad conyugal con o sin negocio

*Exhibir original del acta o
partida de matrimonio civil*



Sucesión indivisa con o sin negocio

*Exhibir original del acta o acta de
defunción del causante, emitida por
la Municipalidad correspondiente*

Requisitos específicos para la inscripción al RUC

Personas Jurídicas



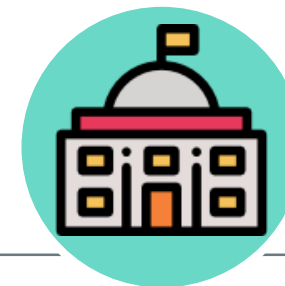
Entidades inscritas en RRPP

Exhibir original de la partida registral certificada (ficha o partida electrónica) por los RRPP. No debe tener antigüedad mayor a 30 días calendario.



Consortios

Exhibir original y presentar la fotocopia simple del contrato de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente (consorcio).



Entidades Públicas

Presentar fotocopia simple del dispositivo legal de creación.

Trámite efectuado por un tercero

- *Si el trámite es efectuado por un tercero autorizado por el contribuyente, éste debe exhibir el original de su documento de identidad y presentar una fotocopia simple de dicho documento.*
- *Además debe presentar una carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario SUNAT en la que conste expresamente la autorización otorgada.*
- *Por último, deberá presentar los formularios firmados por el titular del RUC o su representante legal: Formulario 2119: Inscripción RUC o afectación tributos; Formulario 2054: Representantes legales y personas vinculadas; Formulario 2046: Establecimientos anexos.*

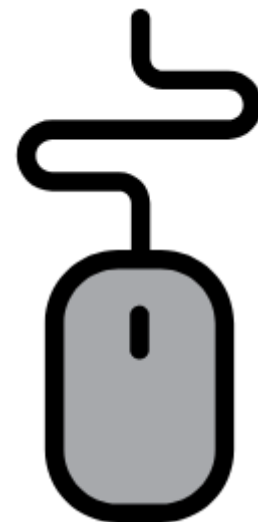


Canales de actualización de información del RUC



Presencial

En los Centros de Servicio al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o cualquiera a nivel nacional.



Virtual

A través de SUNAT Operaciones en línea (SOL), en el que cuentan con el servicio de pre-inscripción, modificaciones y baja del RUC. Y a través del SISEV, para las personas jurídicas.

Baja de inscripción en el RUC

A través de SUNAT Virtual



El trámite de baja de inscripción de una persona natural por cierre o cese deberá realizarse a través de SUNAT Virtual.

De contar con comprobantes de pago disponibles, deberá darlos de baja por esta misma vía.

Baja de inscripción en el RUC

Forma presencial

Exhibir original del documento de identidad original del titular o su representante legal acreditado en el RUC



Código Tributario



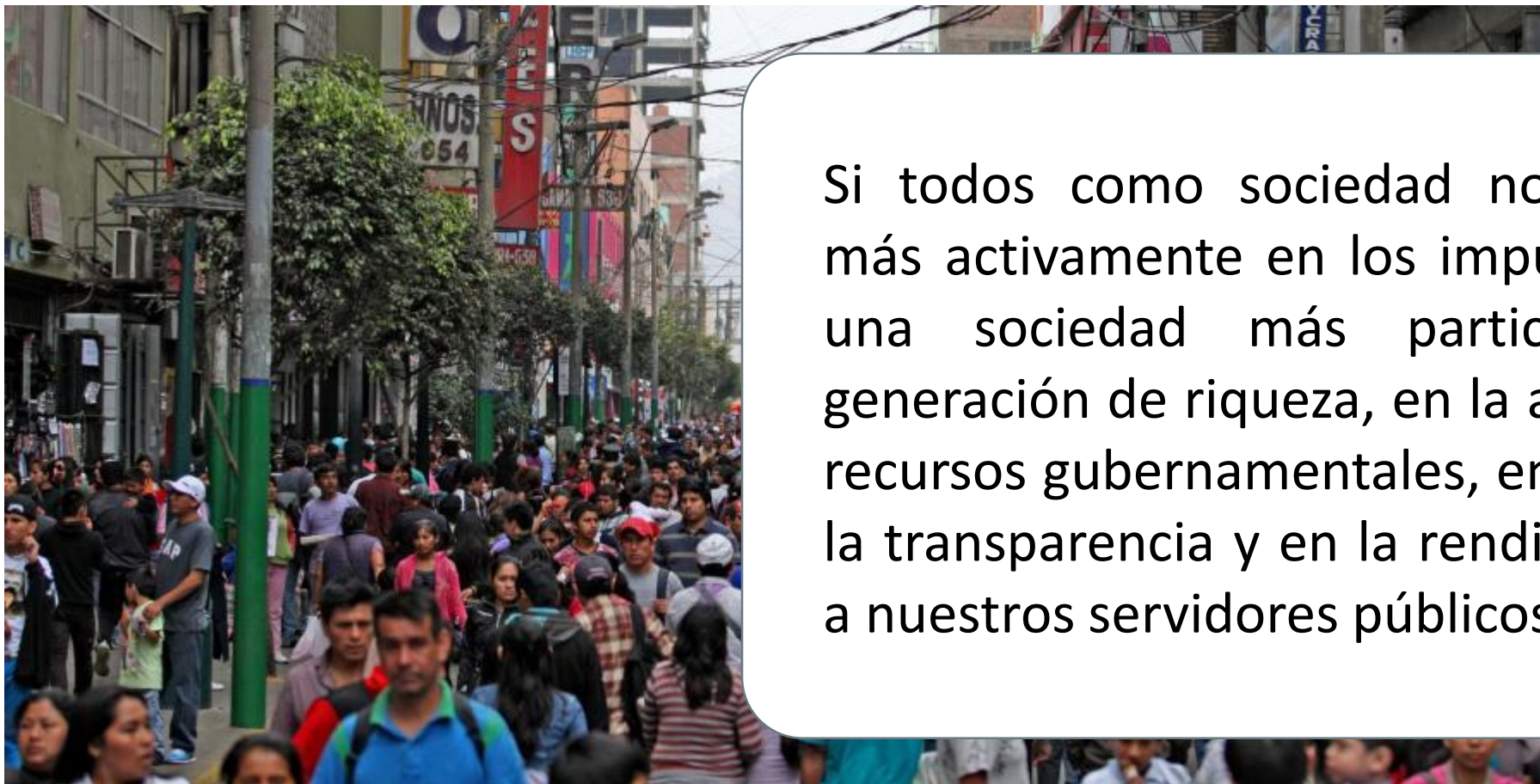
EL PERÚ PRIMERO



¿Qué son los impuestos?

“Existen **necesidades comunes** a mucha gente cuya **satisfacción** exige **esfuerzo colectivo**, porque cada persona por separado no tendría capacidad para financiarlas. Para satisfacer estas necesidades colectivas, existen administraciones públicas, como la SUNAT, que se encargan de planificar los gastos de los servicios públicos que disfrutan los ciudadanos. Pero para poder pagar estos gastos, las administraciones públicas tienen que obtener unos ingresos que proceden de los ciudadanos; estos ingresos son los **IMPUESTOS**”

Sociedad-Impuestos



Si todos como sociedad nos involucramos más activamente en los impuestos, seremos una sociedad más participativa en la generación de riqueza, en la aplicación de los recursos gubernamentales, en la exigencia de la transparencia y en la rendición de cuentas a nuestros servidores públicos.

Principales tributos que administra SUNAT

*Impuesto
General a las
Ventas*

*Impuesto a
la Renta*

*Régimen
especial del
IR*

*Nuevo
Régimen
Único
Simplificado*

*Impuesto
Selectivo al
Consumo*

*Impuesto
Temporal a los
Activos Netos*

*Impuesto a las
Transacciones
Financieras*

*Aportaciones
al ESSALUD y
a la ONPE*

Tributo: Clasificación

Clasificación Tripartita

- Impuestos
- Contribuciones
- Tasas

Vinculados y no vinculados:

En función a la realización de una actividad estatal o con repercusión a favor del contribuyente.

Vinculados: Tasas y Contribuciones

No Vinculados: Impuestos

Directos e indirectos

En función a la manifestación inmediata o mediata de capacidad contributiva

Directos: Impuesto a la Renta

Indirectos: Impuesto General a las Ventas

Clasificación del Código Tributario Nacional

Impuesto

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente

Impuestos

Características

Independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con su producto.

Clasificación:

- Permanentes y transitorios
- Directos e indirectos
- Progresivos y regresivos

Tasas

Características

Prestaciones obligatorias distintas a los precios o a las tarifas. Existe una actividad que el Estado cumple y está vinculada con el obligado al pago.

Clasificación:

- **Derechos:** se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, como por ejemplo, el pago para obtener una partida de nacimiento.
- **Arbitrios:** se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, como por ejemplo, el arbitrio municipal de limpieza pública, arbitrios y jardines.
- **Licencias:** gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control. Ejemplo: licencia de funcionamiento.

Contribuciones

Características

Se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública sino de especiales actividades del Estado.

Clasificación:

- ESSALUD
- ONP
- Sencico
- Senati

Domicilio fiscal

Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario



Único

***Fijado para
todo efecto
tributario***

***Dentro del
territorio
nacional***

Formas de extinción de la obligación tributaria



Pago



Condonación



Resolución de cobranza dudosa:

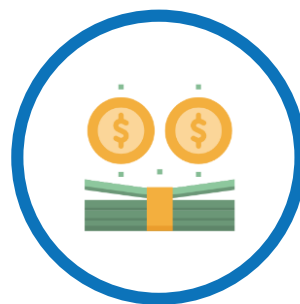
Aquellas deudas por las que ya se adoptaron y agotaron todas las acciones de cobranza coactiva, sin haber logrado su pago.

(Resolución N° 047-2014/SUNAT) ***o***

recuperación onerosa: Deudas cuya gestión de cobranza pueda resultar más cara que el monto a cobrar.



Compensación



Consolidación

Procedimientos tributarios

01 Fiscalización

02 Cobranza Coactiva

03 Contencioso- Tributario

04 No contencioso

Rectificación y sustitución de la declaración tributaria

Sustitución de la declaración

Dentro del plazo de presentación de la declaración original.

Rectificación de la declaración

- Vencido el plazo de presentación de la declaración original.
- La rectificación debe ser presentada dentro del plazo de prescripción.

La infracción tributaria

Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el CT o en otras leyes o decretos legislativos.

Será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

Tipos de infracción



De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción



De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos



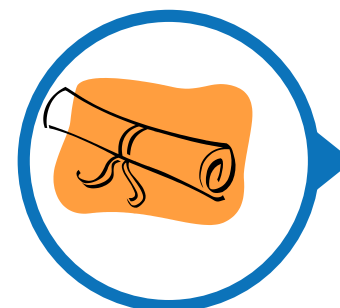
De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma



De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos



De presentar declaraciones y comunicaciones



Otras obligaciones tributarias

Tipos de sanción

- Multa
- Comiso de bienes
- Internamiento temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes
- Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones
- Colocación de carteles (sanción moral)



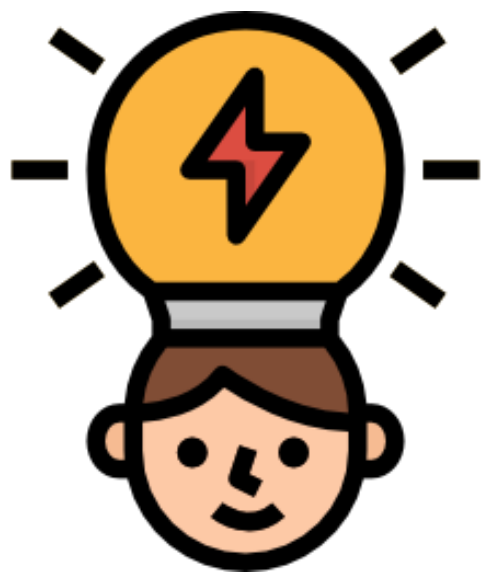
Regímenes Tributarios



EL PERÚ PRIMERO



Regímenes tributarios



Crea tu empresa

NRUS

Reg, Especial

Reg. Mype

Reg. General

Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

Decreto Legislativo N° 937 y modificatorias

¿Quiénes pueden acogerse al NRUS?



Las personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales

Ejemplo: Bodegas, farmacias, ferretería, restaurant, etc.



Las personas naturales no profesionales que perciban rentas por Oficios

Ejemplo: Carpintero, abañil, sastre, electricista, pintor, etc

No pueden acogerse quienes:

- Realicen venta de **inmuebles**.
- Desarrollen comercialización de **combustibles líquidos** y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Entreguen bienes en **consignación**.
- Presten servicios de **depósitos aduaneros** y terminales de almacenamiento.
- Realicen alguna de las operaciones gravadas con el **Impuesto Selectivo al Consumo**.
- Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del **Arroz Pilado**.
- Organicen cualquier tipo de **espectáculo público**.



Nuevo Régimen Único Simplificado



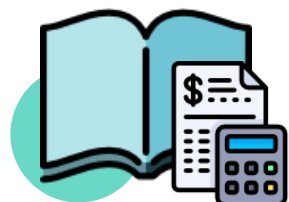
**Límite de compras
s/ 96,000 anuales**
(u s/ 8,000 mensuales)



**Ingreso máximo
s/ 96,000 anuales**
(u s/ 8,000 mensuales)



**s/ 70,000 en
activos fijos**
(no predios ni vehículos)



**No obligados a
libros y registros**
(Sólo archivan
comprobantes por compras)



**Emiten Boletas y
Tickets**
(también Guías de Remisión)

Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

Categoría	Ventas hasta	Compras hasta	Cuota mensual
1	s/ 5,000	s/ 5,000	s/ 20
2	s/ 8,000	s/ 8,000	s/ 50

Categoría especial del NRUS: Cuota Cero

- *Personas que se dedican únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas (Apéndice I - Ley del IGV) realizado **en un mercado de abastos.***
- *Personas dedicadas exclusivamente al **cultivo de productos agrícolas** y que vendan sus productos en su estado natural.*
- *Para acogerse a este beneficio sus ventas anuales **no deben sobrepasar los S/. 60,000 soles anuales.***



Se deberá presentar el

Formulario 2010

para acogimiento.

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

Guía PAGO FÁCIL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO



EN CASO DE RECTIFICATORIA: PODRÁ MODIFICAR LOS INGRESOS Y LAS COMPRAS DEL MES, PARA LO CUAL DEBERÁ LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUÍA.

NÚMERO RUC

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PERÍODO TRIBUTARIO

Mes	Año		

TOTAL INGRESOS
BRUTOS DEL MES (1)

	.00
--	-----

TOTAL COMPRAS
DEL MES (2)

	.00
--	-----

CATEGORÍA

	(Ver TABLA al reverso)
--	------------------------

MONTO A COMPENSAR POR
PERCEPCIONES DE IGV QUE
LE HUBIESEN EFECTUADO (3)

	.00
--	-----

IMPORTE A PAGAR (4)
(Ver tablas al reverso)

	.00
--	-----

¿ES LA PRIMERA VEZ QUE DECLARA PARA ESTE PERÍODO?
(Marque con X según corresponda)

SI NO

De haber marcado NO deberá proporcionar la información de la compensación de las Percepciones del IGV y/o de los pagos efectuados en la declaración original que se esta rectificando.

COMPENSACIÓN Y/O
PAGOS EFECTUADOS

	.00
--	-----

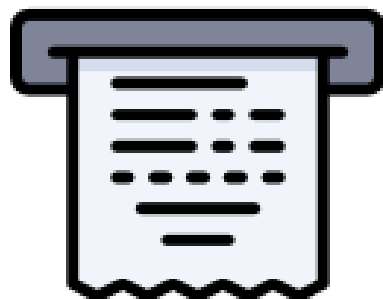
IMPORTANTE: Si está presentando una declaración rectificatoria, **RECUERDE** consignar los **montos compensados** y/o los **pagos efectuados** en la **declaración original**.

IMPORTANTE:

- (1) Este importe se obtendrá de la suma de los comprobantes de pago emitidos durante el período tributario a declarar.
- (2) Este importe se obtiene de la suma de todas sus compras del período tributario a declarar.
- (3) Consigne información **solo si le hubiesen efectuado Percepciones de IGV** y opte por compensarlas. El monto máximo que puede compensar es el monto de la cuota (incluye intereses moratorio, sólo si corresponde).
- (4) Si el pago lo esta realizando fuera del plazo, incluya en el **IMPORTE A PAGAR** los intereses moratorios correspondientes.

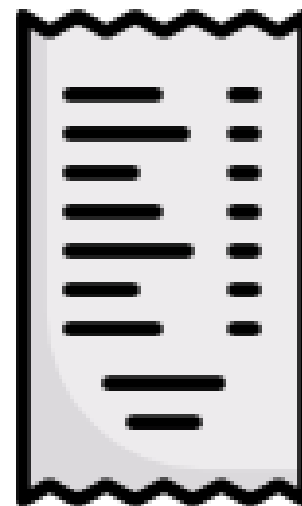
DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

Comprobante de pago en el NRUS



Comprobantes a emitir

Boletas de venta; Tickets, máquinas registradoras sin derecho al crédito fiscal; Guía de remisión



Comprobantes a exigir

Boletas de venta;
Tickets; Facturas;
Guías de remisión



Beneficios del NRUS



Ubicarse en una categoría de acuerdo con su realidad económica



No se encuentran obligados a presentar declaraciones anuales



No están obligados a llevar libros contables

Regímen Especial de Renta

*Decreto Supremo 179-2004-EF y normas
modificadorias: Artículos 117° a 124° -A*

¿Quiénes pueden acogerse al RER?

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría por las siguientes actividades:



Comercio



Industria



Servicios

Acogimiento al RER

Nuevos inscritos



Con la DJ y pago que corresponda al periodo de la fecha de inicio de actividades **dentro del vencimiento**

NRUS

Con la DJ y el pago del período de cambio de régimen

Ya inscritos

RMT

RG

Con la DJ y el pago de la cuota que corresponda al período ENERO

Dentro del vencimiento

Régimen Especial de Renta



*Ingreso hasta
s/ 525,000
anuales*



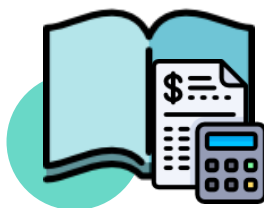
*Compras hasta
s/ 525,000
anuales*



*s/ 126,000
en activos
fijos*



*Hasta 10
trabajadores
(por turno de trabajo)*



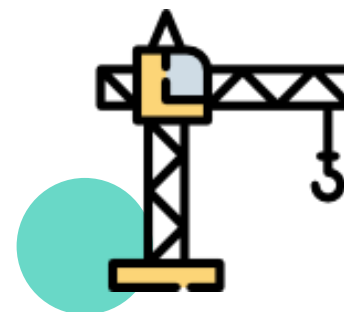
*Registro de
compras y
ventas*



*Facturas,
boletas,
etc*

Actividades no permitidas:

Contratos de construcción, transporte de carga, comisionistas, negocios de casinos, agencias de viaje, propaganda, publicidad, comercialización de combustibles líquidos y derivados de hidrocarburos, venta de inmuebles, actividades de médicos y odontólogos, jurídicas, de contabilidad, ingeniería, informática, asesoramiento empresarial, entre otros.



Tributos mensuales



1.5%

*Renta de los
ingresos netos
mensuales*



18%

IGV
*(incluye Impuesto de
Promoción Municipal)*



Essalud

*Aportes por
los
trabajadores*

Regímen MYPE

Decreto Legislativo N° 1269

Sujetos comprendidos



**Personas
naturales**



**Sociedades
conyugales**



**Sucesiones
indivisas**



**Personas
jurídicas**



Comercio



Industria



Servicios

Quiénes no pueden acogerse al RMT



Tengan vinculación en función del capital con otras personas naturales o jurídicas (1700 UIT)



*Sean **sucursales**, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país **de empresas constituidas en el exterior***



Ingresos netos anuales del ejercicio anterior superiores a 1700 UIT

Tasas del impuesto

Pagos a Cuenta Mensuales

<i>Ingresos netos</i>	<i>Tasa</i>
<i>Hasta 300 UIT</i>	1%
<i>Más de 300 UIT hasta 1700 UIT</i>	Coeficiente o 1.5%

Impuesto a la Renta Anual

<i>Renta netos</i>	<i>Tasa</i>
<i>Hasta 15 UIT</i>	10%
<i>Más de 15 UIT</i>	29.5%

Acogimiento al RMT

Nuevos inscritos



Con la DJ del mes de la fecha de inicio de actividades ó de afectación (incluye RUCs reactivados sin negocio)

Dentro del vencimiento

Ya inscritos

NRUS

RER

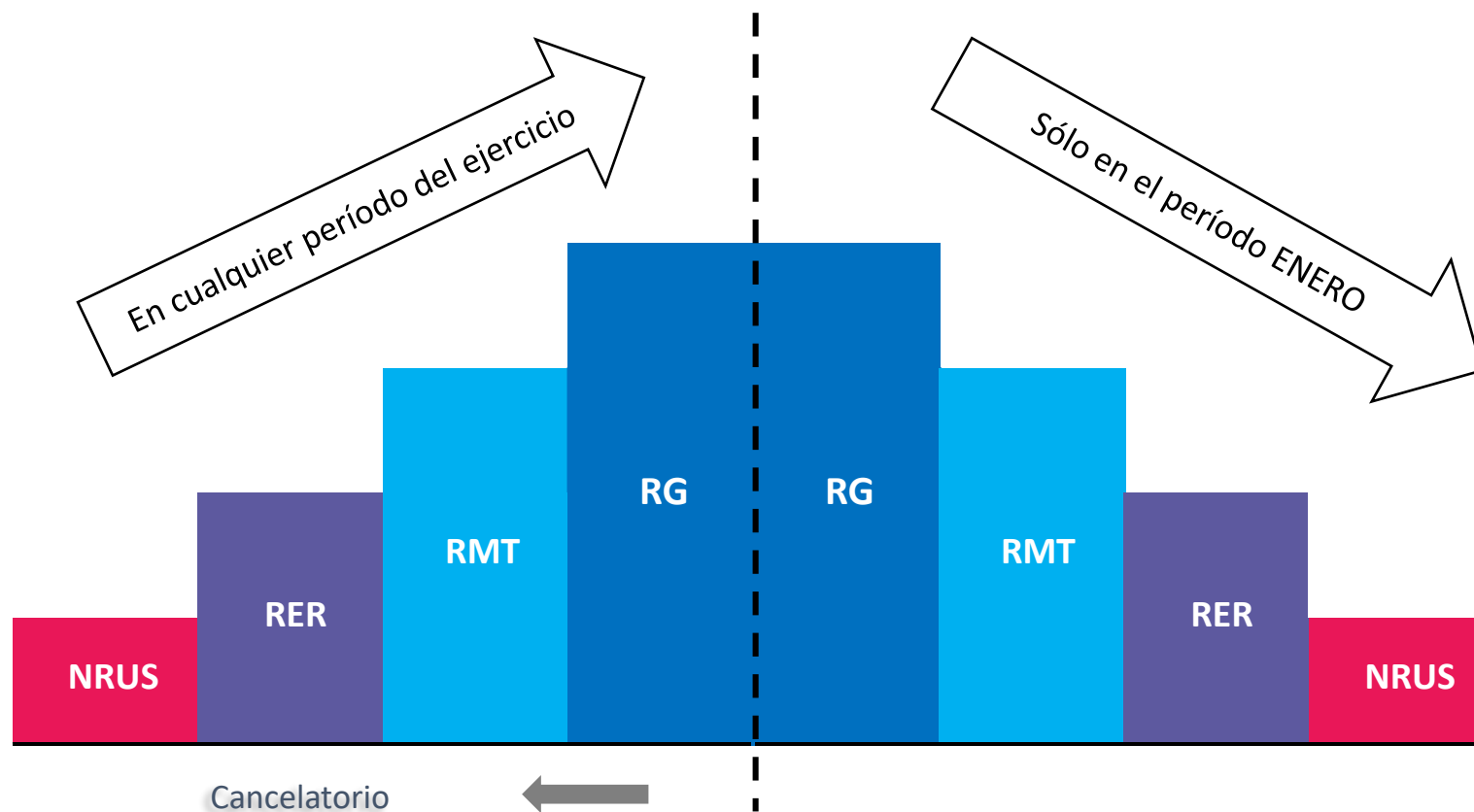
RG

Con la DJ de cualquier mes

Con la DJ de enero

Cambio de Régimen

NRUS – RER – RMT - RG



Regímen General

*Decreto Supremo 179-2004-EF y normas
modificatorias*

Régimen General del Impuesto a la Renta



Sujetos comprendidos:

Persona Natural con negocio o cualquier tipo de Persona Jurídica

*Hasta 150 UIT anuales:
Registro de Compras, Ventas y Libro Diario Simplificado.*

*Desde 150 hasta 500 UIT anuales:
Libro Diario, Mayor y Registro de Compras y de Ventas.*

*Desde 500 hasta 1,700 UIT anuales:
Libros de Inventarios y Balances, Diario, Mayor, Registro de Compras y de Ventas.*

*Mas de 1,700UIT anuales :
Contabilidad completa.*



Comprobantes que emite:

Factura, boleta de venta y demás.

Tributos



1.5%

Renta

(de los ingresos netos mensuales)



18%

IGV

(incluye Impuesto de Promoción Municipal)



9%

Essalud

(aportes por trabajadores)



29.5%

Impuesto a la Renta

(regularización)

Tributos mensuales

Tributo anual

Actividades comprendidas



Cualquier tipo de actividad económica y/o explotación comercial



Contratos de construcción



Prestación de servicios

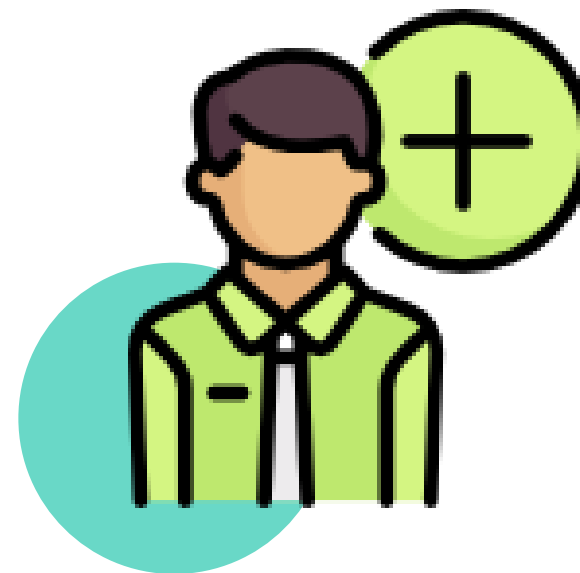


Notarios

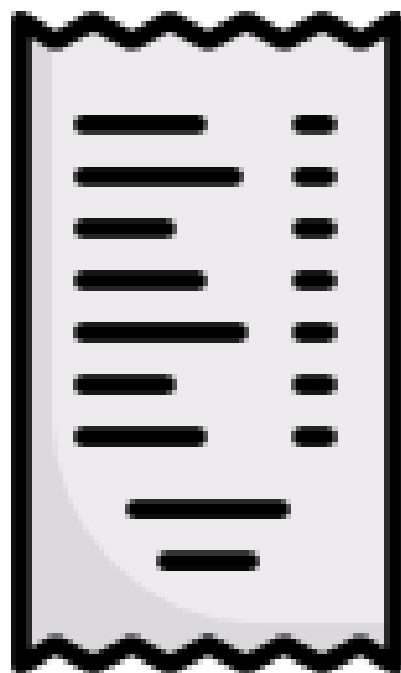
No hay restricción de actividades

Quiénes pueden acogerse

- Personas naturales.
- Sucesiones indivisas.
- Asociaciones de hecho de profesionales.
- Personas jurídicas.
- Sociedades irregulares.
- Contratos asociativos que lleven contabilidad independiente.



Comprobantes de pago y otros documentos que pueden emitir



- Facturas
- Boletas de venta
- Tickets
- Liquidación de compra
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente
- Guías de remisión transportista

Libros y registros contables	Hasta 150 UIT	De 150 a 500 UIT	De 500 a 1700 UIT	Más de 1700 UIT	Más de 1700 UIT
Registro de Compras	✓	✓	✓	✓	
Registro de ventas e ingresos	✓	✓	✓	✓	
Libro diario de Formato Simplificado	✓				
Libro Diario		✓	✓	✓	
Libro Mayor		✓	✓	✓	
Libro de Inventario y Balances			✓	✓	
Libro Caja y Bancos				✓	
Libro de Retenciones					✓
Registro de Activos Fijos					✓
Registro de Inventario Permanente en unidades físicas					✓
Registro de Inventario Permanente Valorizado					✓
Registro de Costos					✓

Fraccionamiento Tributario

Es un beneficio que te permite pagar tus deudas tributarias “en partes” y hasta en 72 meses. Se podrá fraccionar la deuda correspondiente al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud, y la del periodo que venza en el mes de la referida presentación, de aquellos deudores tributarios, cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT de conformidad con la RS 161-2015 /SUNAT.

Fraccionamiento Tributario

Requisitos:

Para poder acceder a esta forma de pago, es necesario:

- Haber presentado todas las declaraciones por las deudas que vas a fraccionar
- No tener la condición de No Habido
- No tener saldo en tu cuenta de detracciones
- Cancelar la cuota de acogimiento, si te corresponde hacerlo; entre otros.

Cabe señalar que la cuota mínima para pagar es el 5% de la UIT vigente al momento de solicitar tu fraccionamiento.

Si tu deuda no supera las 3 UIT y el plazo para pagarla no es mayor a 12 meses, no tendrás que pagar la cuota de acogimiento.

Fraccionamiento Tributario

Existen deudas que no pueden ser acogidas, por ejemplo:

Los tributos retenidos o percibidos, como ONP, Retenciones de 4ta o 5ta categoría, etc.

El impuesto temporal a los activos netos – ITAN.

Los pagos a cuenta del impuesto a la renta, cuando no ha vencido la declaración anual de renta.

Las deudas de otros fraccionamientos tributarios, entre otros.

Gastos deducibles para Personas Naturales 2018 y 2019

GASTOS DEDUCIBLES DE 3 UIT para rentas de trabajo

Conceptos y porcentajes deducibles para:

2018	2019
<p>30% por arrendamiento o subarrendamiento</p>	
<p>30% por 13 servicios de 4ta categoría ¹</p>	<p>30% por cualquier servicio que genere renta de 4ta categoría ²</p>
<p>100% por aportación de EsSalud de Trabajadores del Hogar</p>	
<p>100% por intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda</p>	DEROGADO
<p>30% por servicios de 4ta categoría de médicos y odontólogos (titular y derechohabiente)</p>	
	<p>15% por gastos realizados en bares, hoteles y restaurantes</p>
Se devolverá en el 2019	Se devolverá en el 2020

¹ Establecidos en el DS 399-2016-EF
² Excepto el desempeño de funciones de director de empresas, síndicos, mandatarios, etc.

Gracias



EL PERÚ PRIMERO